

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE SORIA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

SECCION SEGUNDA.

Gobierno civil de la provincia de Soria.

Circular núm. 155.

QUINTAS.

En la Gaceta del día de ayer se publica la orden siguiente:

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Sección 4.ª — Reemplazos del ejército y organización de la fuerza ciudadana.

Por el Ministerio de la Guerra se comunica á este de la Gobernación, con fecha 10 del corriente, lo que sigue:

«He dado cuenta al Regente del Reino de las dos instancias que en 6 del actual dirige V. E. á este Ministerio, promovidas por el Ayuntamiento y Diputación provincial de Barcelona, en solicitud de que se rebajen del cupo señalado á aquella provincia para el reemplazo del año corriente el número de jóvenes hijos de la misma que, teniendo 20 años, se hallan sirviendo en el ejército de la isla de Cuba, alistados en los batallones de voluntarios que se organizaron el año anterior:

Y visto que, con arreglo al artículo 2.º de la ley de 30 de Enero de 1856, los mozos que sentaren plaza ó que se engancharon voluntariamente deben cubrir cupo por sus respectivos pueblos si les tocara la suerte de soldados:

Visto que, según lo dispuesto en el mismo artículo, los que sirven voluntariamente en el ejér-

cito quedan sujetos al sorteo y sus efectos cuando les correspondan por razón de su edad, y si fuesen declarados soldados deben permanecer en las filas, pero sin derecho á retribución ni á ninguna de las ventajas de los voluntarios desde el día en que deban ingresar en caja, aunque sí á todas las de los sorteados y al abono del tiempo que hubieren servido:

Visto que, con arreglo á las disposiciones citadas y al art. 84 de la expresada ley de quintas, si á algun individuo que sirve voluntariamente en el ejército le tocara la suerte de soldado no se corre el número ni se llama al mozo que le sigue en el sorteo:

Visto el art. 2.º de la ley vigente de reenganches, en el que se dispone que los voluntarios que fuesen declarados soldados por su propio número en el sorteo cesarán cuando esto suceda en el goce de todas las ventajas de su empeño:

Considerando que, á pesar de lo determinado en las disposiciones que se citan, los voluntarios que se alistaron en los batallones organizados para servir en el ejército de Cuba con sujeción á la orden de 28 de Setiembre de 1869, lo verificaron con las condiciones que en la misma se detallan, pero sin acogerse á los beneficios de la ley de reenganches, que son las ventajas á que se refiere el artículo 2.º de la ley de quintas, según se deduce de lo que se determina en el art. 2.º de la de reenganches:

Considerando que en tal con-

cepto, y atendiendo al servicio que dichos voluntarios prestaron al alistarse, y á los que después han prestado combatiendo la insurrección de la isla de Cuba, son acreedores á que continúen sirviendo bajo las banderas en que se alistaron, en tanto que los cuerpos en que lo verificaron continúen en el ejército de Cuba;

S. A. ha tenido á bien resolver lo siguiente:

1.º Los mozos de 20 años que hallándose sirviendo en los batallones de voluntarios organizados para combatir la insurrección de la isla de Cuba fuesen declarados soldados por su propio número en la quinta del año actual, continuarán en la citada isla cubriendo cupo por sus respectivos pueblos, y por lo tanto no será llamado el mozo que les siga para llenar el contingente señalado en el decreto de 23 de Abril y orden de este Ministerio de 31 de Mayo último.

2.º Los expresados mozos de 20 años á quienes les tocara por la suerte servir en el ejército activo de la Península, y se hallaren en los citados batallones de la isla de Cuba, permanecerán en los cuerpos en que sirvan y continuarán disfrutando el mayor haber asignado á los mismos.

3.º Llegado el caso de que los citados batallones regresen á la Península, el Capitan general de la isla de Cuba destinará á los voluntarios que sirvan en ellos y hubieren sido declarados soldados á los cuerpos de aquel ejército con arreglo al art. 127 de la ley de quintas, cesando desde enton-

ces en las ventajas pecuniarias que por razón de mayor haber ú otras disfruten, y entrando desde entonces en el goce de las que les corresponda como un soldado del ejército. Los que no deseen continuar en aquel ejército podrán regresar á la Península; pero quedarán obligados á servir el tiempo total que les corresponde por la ley, y en la situación que en la misma se determina.

4.º Para obtener sus licencias absolutas se les contará todo el tiempo de servicio desde su embarque directo para la isla de Cuba, y el abono de campaña á que tengan derecho con sujeción al decreto de 4 de Marzo último, quedando sujetos para el tiempo de su permanencia en aquella isla á lo que dispone la regla 14 de la circular de 31 de Mayo último respecto á los quintos del año actual que se alistaren voluntariamente para servir en Ultramar.

De orden de S. A. el Regente del Reino, comunicada por el Excelentísimo Sr. Ministro de la Gobernación, lo traslado á V. S. para su conocimiento, el de esa Diputación provincial y demás efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 18 de Junio de 1870.—El Subsecretario, Federico Balart.—Sr. Gobernador de la provincia de Soria.

La que he dispuesto insertar en este periódico oficial para su debida publicidad.

Soria 25 de Junio de 1870.

El Gobernador,

ANDRÉS SOLÍS.

Habiendo desertado del presidio de Granada Juan Sainz Martinez, cuya filiacion se espresa, encargo á los Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, procuren su busca y captura, poniéndolo á mi disposicion.

Soria 14 de Junio de 1870.

El Gobernador,

ANDRÉS SOLÍS.

Señas.

Estatura un metro 400 milímetros, natural de Pinilla, vecino de Villares, casado, jornalero, de 42 á 45 años, hijo de José y de Matías.

Circular número 135.

Habiendo desaparecido del pueblo de Torlengua un mucho mular cuyas señas se expresan, encargo á los Alcaldes de los pueblos de esta provincia que si tuvieren noticia de su paradero lo comuniquen al Alcalde de dicho pueblo, para que llegando á noticia de su dueño pueda pasar á recogerle.

Soria 8 de Junio de 1870.

El Gobernador,

ANDRÉS SOLÍS.

Señas.

Un macho cerrado, de seis cuartas de alzada, pelo castaño, cabeza como de cuartillo, romo, herrado de las manos: no lleva ninguna clase de aparejos.

Circular núm. 136.

Habiendo desaparecido del pueblo de Vinuesa una yegua cuyas señas se espresan, encargo á los Alcaldes de los pueblos de esta provincia que si averiguan su paradero lo participen al Alcalde de dicho pueblo para que pueda pasar su dueño á recogerla.

Soria 18 de Junio de 1870.

El Gobernador,

ANDRÉS SOLÍS.

Señas.

Edad tres años, pelo negro entrecano, tusona; la cola un poco cortada, y baja de alzada.

Circular núm. 137.

Segun me participa el Alcalde

de la puebla de Eca ha sido hallado en aquel término un macho mular, ignorándose su procedencia.

Lo que he dispuesto se anuncie en el Boletin oficial expresando las señas por si llega á conocimiento de su dueño que pueda reclamarlo del expresado Alcalde.

Soria 7 de Junio de 1870.

El Gobernador,

ANDRÉS SOLÍS.

Señas del macho mular.

Cerrado, al parecer romo, alzada de 5 cuartas á 5 y media, castaño, esquilado á medio pelo, un lunar blanco pequeño en el costillar izquierdo y otro en el derecho, herrado solo de las manos, sin cabezada ni aparejo de ninguna clase.

Circular núm. 138.

Segun me participa el Alcalde de Duruelo ha sido encontrado en aquel término un caballo cuyas señas se expresan, ignorándose su dueño y procedencia.

En esta atencion he dispuesto se inserte en el Boletin oficial para que llegue á noticia de su dueño y pueda reclamarlo del Alcalde de Duruelo.

Soria 6 de Junio de 1870.

El Gobernador,

ANDRÉS SOLÍS.

Señas del caballo.

Castaño, de 6 y media cuartas de alzada, corto de cola, y del pié izquierdo calzado.

Circular núm. 139.

Segun me participa el Alcalde de Pinilla del Olmo ha sido hallado en el término del mismo un potro caballar, ignorándose su procedencia.

En su consecuencia, he dispuesto se anuncie en el Boletin oficial así como sus señas para que si llega á conocimiento de su propio dueño pueda reclamarlo de aquel Alcalde.

Soria 10 de Junio de 1870.

El Gobernador,

ANDRÉS SOLÍS.

Señas del potro.

Es de 4 meses poco mas ó menos, de alzada de un metro, es paticalzado de los piés; tiene una

estrella en la frente: se cree sea de alguna cabaña.

Seccion de Fomento.

Negociado.—Montes.

En virtud de acuerdo de la comision permanente de la Excelentísima Diputacion provincial, he dispuesto señalar el dia 6 de Julio próximo venidero y la hora de las once de la mañana para la venta en pública subasta de 37 pinos que se hallan desarraigados por los vientos en el monte pinar de Duruelo, de los cuales 15 son de 8 á 10 metros de longitud por 30 á 40 centímetros de diámetro, y los otros 22 de 7 metros de longitud por 25 centímetros de diámetro.

No se admitirán proposiciones que no cubran la cantidad de 15 escudos 600 milésimas en que están tasados dichos pinos.

El remate tendrá lugar en el dia y hora expresados en la casa consistorial de dicho pueblo, presidido por el Alcalde con asistencia del Ayuntamiento y del empleado de montes que designe al efecto el Ingeniero Jefe del ramo, y actuando el Secretario de la corporacion municipal asistido de dos hombres buenos.

El pliego de condiciones que ha de regir en la subasta se hallará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento para que puedan enterarse de él los que quieran.

Soria 22 de Junio de 1870.

El Gobernador,

ANDRÉS SOLÍS.

En virtud de acuerdo de la comision permanente de la Excelentísima Diputacion provincial, se señala el dia 10 del inmediato mes de Julio y la hora de las once de la mañana para la venta en pública subasta de 200 cargas de leña de estepa, tasadas en 10 escudos, que pueden explotarse en el sitio llamado de los Valles, del monte de Retortillo.

No se admitirá postura que no cubra la expresada cantidad.

El remate tendrá lugar en la sala consistorial de dicho pueblo, bajo la presidencia del Alcalde y con asistencia del Ingeniero Jefe de Montes ó del empleado del

ramo que el mismo designe, y actuando el Secretario de la corporacion municipal acompañado de dos hombres buenos.

La subasta y aprovechamiento de dichas leñas se ejecutarán con estricta sujecion al pliego de condiciones redactado al efecto que estará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento de Retortillo para que puedan enterarse de él los que quieran.

Soria 22 de Junio de 1870.

El Gobernador,

ANDRÉS SOLÍS.

Negociado.—Pastos.

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores las dos subastas anunciadas para el arriendo de los pastos de los quintos del término de Covalada, titulados las Hoyas, Congosto, Hornillo, Laguna Helada, Llanos de Sierra, Pino Seco y mitad de la Cobertera, para su aprovechamiento hasta el dia 1.º de Setiembre del año actual por 1850 cabezas de ganado lanar fino; he dispuesto, en virtud de lo acordado por la comision permanente de la Excelentísima Diputacion provincial, señalar el dia 2 de Julio próximo venidero y la hora de las once de la mañana para la celebracion de la tercera subasta, la cual tendrá lugar en la casa consistorial de dicho pueblo, presidida por el Alcalde con asistencia del Ayuntamiento y del empleado de montes que designe el Ingeniero Jefe del ramo, y actuando el Secretario de la corporacion municipal asistido de dos hombres buenos.

La tasacion de dichos pastos ha sido reducida á 336 escudos 500 milésimas, ó sea á 54 escudos 600 milésimas los de los Hoyos; á 45 escudos 500 milésimas los del Congosto; á 54 escudos 600 milésimas los del Hornillo; á 72 escudos 800 milésimas los de Laguna Helada; á 54 escudos 600 milésimas los de Llanos de Sierra; á 27 escudos 200 milésimas los de Pino Seco, y á otros 27 escudos 200 milésimas los de mitad de la Cobertera. Los expresados 336 escudos 500 milésimas se señalan de tipo para la admision de proposiciones.

El pliego de condiciones que ha de regir en esta subasta es el

	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11
Hoz de Abajo.	8150	1467	"	1467	"	1467	69	1398	81 50	1479 50
Hoz de Arriba.	10425	1876	50	1881	50	1881	88 50	1793	104 25	1897 25
Huérteles.	11075 2425	13500	2430	4 85	2434 85	2434 85	109 25	2325 60	135 "	2460 60
Ines.	19325	3478	50 34 39	3512 89	3512 89	3512 89	38 75	3474 14	193 25	3667 39
Iruécha.	29025	5224	50	5224 50	5224 50	5224 50	207 50	5017 "	290 25	5307 25
Itüero.	11175	2011	50	2011 50	2011 50	2011 50	94 75	1916 75	111 75	2028 50
Jaray.	14925	2686	50	2686 50	2686 50	2686 50	126 50	2560 "	149 25	2709 25
Jodra de Cardos.	7950	1431	"	1431 "	1431 "	1431 "	64 "	1367 "	79 50	1346 50
Judes.	25225	4540	50	4540 50	4540 50	4540 50	211 75	4328 75	252 25	4581 "
Laina.	21450	3861	"	3861 "	3861 "	3861 "	145 50	3715 50	214 50	3930 "
Langa.	36000	6480	"	6480 "	6480 "	6480 "	305 "	6175 "	360 "	6535 "
Ledesma.	21650	3897	"	3897 "	3897 "	3897 "	180 75	3716 25	216 50	3932 75
Leria.	4150 3325	7475	1345 50	1345 50	1345 50	1345 50	63 50	1282 "	74 75	1356 75
Liceras.	14000	2520	"	2520 "	2520 "	2520 "	4 24	2515 76	118 50	2397 26
Lodares de Osma.	8600	1548	"	1548 "	1548 "	1548 "	2 86	1545 14	72 75	1472 39
Losana.	6125 5250 3000 3050	17425	3136 50	3136 50	3136 50	3136 50	147 75	2988 75	174 25	3163 "
Losilla.	5175	931	50	931 50	931 50	931 50	44 "	887 50	51 75	939 25
Lumias.	11350	2043	"	2050 91	2050 91	2050 91	96 25	1954 66	113 50	2068 16
Madruédano.	12425	2236	50	2236 50	2236 50	2236 50	105 25	2131 25	124 25	2255 50
Magaña.	13025	2344	50	2344 50	2344 50	2344 50	110 50	2192 16	130 25	2322 41
Majan.	19050	3429	"	3429 "	3429 "	3429 "	161 25	3249 44	190 50	3439 94
Mallóna.	7200	1296	"	1296 "	1296 "	1296 "	61 "	1235 "	72 "	1307 "
Marazovel.	20075	3613	50	3613 50	3613 50	3613 50	170 25	3441 64	200 75	3642 39
Matalebreras.	18200 4300 13175	22500	4050	1 49	4051 49	4051 49	190 50	3860 99	225 "	4085 99
Matamala.	6075 8925	28175	5071 50	5071 50	5071 50	5071 50	233 75	4837 75	281 75	5119 50
Matanza.	11600	2088	"	2088 "	2088 "	2088 "	98 25	1989 75	116 "	2105 75
Matasejun.	11000 1975	12975	2335 50	2335 50	2335 50	2335 50	110 "	2225 50	129 75	2355 25
Mazateron.	20350	3663	"	3663 "	3663 "	3663 "	172 25	3490 75	203 50	3694 25
Medinaceli y barrios.	49500	8910	"	8910 "	8910 "	8910 "	400 "	8489 21	495 "	8984 21
Mezquetillas.	16175	2911	50	2914 "	2914 "	2914 "	136 75	2777 25	161 75	3039 "
Miñana.	10250	1845	"	1845 "	1845 "	1845 "	86 75	1758 25	102 50	1860 75
Miño de Medina.	12000 9650	21650	3897	2 24	3899 24	3899 24	183 25	3715 99	216 50	3932 49
Miño de San Esteban.	15300	2790	"	2878 87	2878 87	2878 87	131 25	2747 62	155 "	2902 62
Modamio.	6850	1233	"	1233 "	1233 "	1233 "	58 "	1175 "	68 50	1243 50
Molinos de Duero.	3875	697	50	697 60	697 60	697 60	33 "	664 50	38 75	703 25
Momblona.	18875	3397	50	3397 50	3397 50	3397 50	160 "	3237 50	188 75	3426 25
Monteagudo.	28825	5188	50	5188 50	5188 50	5188 50	244 "	4944 50	288 25	5232 75
Montejo.	18850 6825 5525 2075 4025	37300	6714	106 84	6820 84	6820 84	316 "	6504 84	373 "	6877 84
Montenegro de Cameros.	20500	3690	"	3690 "	3690 "	3690 "	9 01	3680 99	173 75	3507 24
Montuenga.	22575	4063	50	4063 50	4063 50	4063 50	191 25	3872 25	225 75	4098 "
Moralés.	7825	1408	50	1408 50	1408 50	1408 50	66 50	1342 "	78 25	1420 25
Morcuera.	25375	4567	50	4567 50	4567 50	4567 50	215 "	4352 50	253 75	4606 25
Morón y su barrio.	43725	7870	50	7870 50	7870 50	7870 50	370 50	7500 "	437 25	7937 25
Muedra.	8250	1485	"	1485 "	1485 "	1485 "	70 "	1415 "	82 50	1497 50
Muriel de la Fuente.	7050	1269	"	1269 "	1269 "	1269 "	59 75	1209 25	70 50	1279 75
Muriel Viejo.	3500	630	"	630 "	630 "	630 "	29 75	600 25	35 "	635 25
Muro de Agreda.	2625 18000	20625	3712 50	3712 50	3712 50	3712 50	174 75	3537 75	206 25	3744 "
Navalcaballo.	11700	2106	"	2106 "	2106 "	2106 "	98 "	2008 "	117 "	2125 "
Navaleno.	6200	1116	"	1118 50	1118 50	1118 50	52 50	1066 "	62 "	1128 "
Nafria la Llana.	7000 8800 7000 4550 2350	15800	2844	"	2844 "	2844 "	133 75	2710 25	158 "	2868 25
Nafria de Ucero.	13900	2502	"	2502 "	2502 "	2502 "	262 75	2239 25	139 "	2378 25
Narros.	11750	2115	"	2115 "	2115 "	2115 "	99 50	2015 50	117 50	2133 "
Nepas y Almonacid.	20225	3640	50	3640 50	3640 50	3640 50	171 50	3469 "	202 25	3671 25
Nódalo.	10425	1876	50	1876 50	1876 50	1876 50	88 50	1780 36	104 25	1884 61
Nogralés.	6250	1125	"	1125 "	1125 "	1125 "	53 "	1072 "	62 50	1134 50
Nolay.	16000	2880	"	2880 "	2880 "	2880 "	135 50	2744 50	160 "	2904 50
Nomparedes.	3525 12950	16475	2 65 50	2965 50	2965 50	2965 50	139 50	2826 "	164 75	2990 75
Noviales.	12475	2245	50	2245 50	2245 50	2245 50	12 09	2233 41	105 75	2127 66
Noviercas.	52725	9490	50	9490 50	9490 50	9490 50	446 50	9031 30	527 25	9558 55
Ocenilla.	7250	1305	"	1305 "	1305 "	1305 "	61 50	1241 04	72 50	1313 54
Olvega.	75750	13635	"	13658 78	13658 78	13658 78	641 50	13017 28	757 50	13774 78
Olmillos.	13000	2340	"	2343 07	2343 07	2343 07	110 "	2233 07	130 "	2363 07
Oncala.	10550	1899	"	1899 "	1899 "	1899 "	89 25	1809 75	105 50	1915 25
Ontalvilla de Almazan.	17400	3132	"	3132 "	3132 "	3132 "	147 50	2977 73	174 "	3151 73
Osma.	2267 50 37250 2775	42292 50	7612 65	7612 65	7612 65	7612 65	358 25	7254 40	422 92	7677 32

	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11
Oteruelos.	7000									
Paones.	4050	11025	1984 50	1984 50		1984 50	93 50	1891 "	110 25	2001 25
Pedrajas.	8700									
Peñalva.	13850	22350	4039 "	9 40	4068 40	4068 40	191 "	3877 40	225 50	4102 90
Peñalcazar.	6575	9625	1732 50	1732 50		1732 50	81 75	1650 75	96 25	1747 "
Perera.	3050	11725	2110 50	2110 50	13 25	2097 25	99 50	1997 75	117 25	2115 "
Peroniel.		13675	2461 30	2461 50		2461 50	111 "	2350 50	136 75	2487 25
Pinilla del Campo.		7800	1404 "	1404 "	3 08	1400 92	66 "	1334 92	78 "	1412 92
Pinilla del Olmo.		20050	3609 "	3609 "		3608 "	169 75	3439 25	200 50	3639 75
Piquera.		17925	3226 50	3226 50		3226 50	152 "	3071 50	179 25	3253 75
Portelrubio.		9225	1660 50	1660 50		1660 50	78 25	1582 25	92 25	1671 50
Portillo.		18775	3379 50	3379 50		3379 50	160 "	3219 50	181 75	3407 25
Povar.	6000	8050	1449 "	1449 "	13 98	1201 02	57 25	1143 77	67 50	1211 27
Poveda y barrios.	2750	8750	1575 "	1575 "		1449 "	68 25	1380 75	80 50	1461 25
Pozalmuro.		9000	1620 "	1620 "		1575 "	74 "	1501 "	87 50	1588 50
Puebla de Eca.		31075	5593 50	5593 50	5 10	5588 40	263 25	5325 15	310 75	5635 90
Quintana Redonda.	4075	15300	2754 "	2754 "		2754 "	129 50	2624 50	153 "	2777 50
Quintanas de Gormáz.	6000	22000	3960 "	3960 "	6 50	3953 50	186 25	3767 25	220 "	3987 25
Quintanas Rubias de Abajo.	11925	17175	3145 50	3145 50		3145 50	148 "	2997 50	174 75	3172 25
Quintanas Rubias de Arriba.		14900	2682 "	2682 "	4 25	2677 75	126 25	2551 50	149 "	2700 50
Quintanilla de tres barrios.		11775	2119 50	2119 50		2119 50	99 75	2019 75	117 75	2137 50
Quiñonería.		10100	1818 "	1818 "		1818 "	85 50	1732 50	101 "	1833 50
Rábanos.	13500	10250	1845 "	1845 "	6 97	1838 03	86 75	1751 28	102 50	1853 78
Radona.	1100	14600	2628 "	2628 "	1 99	2626 01	123 75	2502 26	146 "	2648 26
Rebollar.	3575	14400	2592 "	2592 "		2592 "	122 "	2470 "	144 "	2614 "
Rebollo.	7075	10650	1917 "	1917 "		1917 "	90 "	1827 "	106 50	1933 50
Recuerda.	7700	15400	2772 "	8 89	2780 89	2780 89	130 50	2650 39	154 "	2804 39
Rejas de San Esteban.	5875	31000	5580 "	5580 "	4 27	5575 73	262 50	5313 23	310 "	5623 23
Rello.	5375	23600	4248 "	4248 "	8 25	4239 75	199 75	4040 "	236 "	4276 "
Renieblas.	14575	13925	2506 50	2506 50		2506 50	118 "	2388 50	139 25	2527 75
Retortillo.	4800	22950	4131 "	4131 "		4131 "	194 50	3936 50	229 50	4166 "
Revilla.	5550	31500	5670 "	5670 "	17 36	5652 64	266 75	5385 89	315 "	5700 89
Reznos.	4325	24830	4473 "	4473 "	8 41	4464 59	210 50	4254 09	248 50	4502 59
Riva de Escalote.	6450	18875	3397 50	3397 50		3397 50	160 "	3237 50	188 75	3426 25
Rioseco.	5425	13850	2193 "	2193 "		2493 "	117 25	2375 75	138 50	2514 25
Rollamienta.	3200	33750	6075 "	6075 "	42 88	6032 12	285 75	5746 37	337 50	6083 87
Romanillos.	19225	9250	1665 "	1665 "	15 "	1650 "	78 25	1571 75	92 50	1664 25
Royo y Derroñadas.	5900	25825	4618 50	4618 50	8 28	4610 22	218 75	4421 47	258 25	4679 72
Sagides.	12425	26850	4833 "	4833 "		4833 "	227 50	4605 50	268 50	4874 "
Salinas de Medina.	6200	18625	3352 50	4 71	3357 21	3357 21	158 "	3199 21	186 25	3385 46
Salduero.		14825	2668 50	2668 50	4 32	2664 18	125 50	2538 68	148 25	2686 93
San Andrés de Almarza.		2950	531 "	531 "		531 "	25 "	506 "	29 50	535 50
San Andrés de San Pedro.		13500	2430 "	2430 "		2430 "	114 25	2315 75	135 "	2450 75
S. Esteban de Gormáz.		7825	1408 50	1408 50		1408 50	66 50	1342 "	78 25	1420 25
San Felices.		58175	10471 50	10471 50	29 50	10442 "	492 75	9949 25	581 75	10531 "
San Leonardo y Arganza.		10675	1921 50	1921 50		1921 50	90 50	1831 "	106 75	1937 75
San Pedro Manrique.		18550	3339 "	13 54	3352 54	3352 54	157 "	3195 54	185 50	3381 04
Santa Cruz.	6750	17100	3078 "	9 63	3087 63	3087 63	144 75	2942 88	171 "	3113 88
Santa María de Huerta.	2300	11350	2043 "	2043 "		2043 "	106 25	1936 75	113 50	2050 25
Santa María de las Hoyas.	2300	20500	3690 "	3690 "	9 06	3680 94	173 75	3507 19	205 "	3712 19
Sarnago.	5625	18000	3240 "	3240 "	3 85	3236 15	152 50	3083 65	180 "	3263 63
Sauquillo Alcázar.	3575	10650	1917 "	1917 "		1917 "	90 25	1826 75	106 50	1933 25
Sauquillo de Boñices.	1450	12000	2160 "	2160 "		2160 "	100 "	2060 "	120 "	2180 "
Sauquillo de Paredes.		14650	2637 "	2637 "	2 85	2634 15	124 "	2510 15	146 50	2656 63
Seron.	8300	39250	7065 "	7065 "	18 64	7046 36	332 50	6713 86	392 50	7106 26
Soliedra.	7200	20950	3771 "	3771 "		3771 "	177 50	3593 50	209 50	3803 "
Somaen.	2075	16375	2947 50	2947 50	4 64	2942 86	138 50	2804 36	163 75	2968 11
Soria.	11675	170600	30708 "	30708 "	2 60	30703 40	1445 "	29260 40	1706 "	30966 40

		2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	
Villar del Campo..	(Castellanos	3050										
	{ Villar del Campo.	15700	18750	3375 "	3275 "	4 79	3370 21	158 75	3211 46	187 50	3398 96	
Villar de Maya.	{ Santa Cecilia.	4550										
	{ Villar de Maya.	6550	11100	1998 "	11 86		2009 86	94 "	1915 86	111 "	2026 86	
Villar del Rio..	{ Villar del Rio.	8950										
	{ Villaseca Bagera..	2325	11275	2029 50	2029 50		2029 50	95 75	1933 75	112 75	2046 50	
Villares.	{ Pinilla Caradueña.	4000										
	{ Rubia.	4125	16500	2970 "	2970 "		2970 "	139 75	2830 25	165 "	2995 25	
Villarijo de San Pedro.	{ Villares.	8375										
			4625	832 50	832 50		832 50	39 "	793 50	46 25	839 75	
Villasayas.			29700	5346 "	5346 "	7 76	5338 24	251 50	5086 74	297 "	5383 74	
Villaseca de Arciel.			10800	1944 "	1944 "		1944 "	91 50	1852 50	108 "	1960 50	
Villaverde.			10750	1935 "	1935 "		1935 "	91 25	1843 75	107 50	1951 25	
Villanueva de Gormaz.			16225	2920 50	2920 50	8 12	2912 38	137 50	2774 88	162 25	2937 13	
Vinuesa.			23000	4140 "	4140 "		4140 "	194 75	3945 25	230 "	4175 25	
Vizmanos.	{ Berguizas.	3350										
	{ Vizmanos.	7150	10500	1890 "	2 50		1892 50	89 "	1803 50	105 "	1908 50	
Vozmediano.			12000	2160 "	2 70		2162 70	101 75	2060 95	120 "	2180 59	
Yanguas	{ Mata.	2200										
	{ Vellosillo.	3000	20875	3757 50	3757 50		3757 50	177 "	3380 50	208 75	3789 25	
Yelo..	{ Yanguas.	15675										
			23625	4252 50	4252 50	5 12	4247 38	200 "	4047 38	236 25	4283 63	
Zayas de Tore..			15150	2727 "	2727 "		2727 "	128 25	2598 75	151 50	2750 25	
		6526544 50		1158742 "	715 58	1159457 58	1212 42	1158245 46	55385 75	1082859 71	65265 44	1146125 45

Soria 19 de Junio de 1870.—El Jefe de la Seccion de Contribuciones, P. S. *Francisco Rubio*.—El Gefe Económico, *José Fernandez*.
 La Diputacion provincial en sesion de ayer acordó prestar su aprobacion á este repartimiento, sin perjuicio de las reclamaciones de agravios que pue-
 dan intentarse ó tengan incoadas los Ayuntamientos de los pueblos que comprende.—Soria 27 de Junio de 1870.—El Vice-Presidente, *Basilio de la Or-*
den.—El Secretario interino, *Felipe Gimenez Fernandez*.

REPARTIMIENTO individual de las referidas

CONTRIBUYENTES.	NUMERO de que figuran en el amillaramiento ó su apéndice de rectificacion.	VECINDAD del contribuyente.	CONCEPTOS de la riqueza imponible que resulta en este distrito.	TOTAL. Pesetas. Cént.	CUOTAS de contribucion para el Tesoro al 18 por 100 sobre la riqueza. Pesetas. Cént.	RECARGO del 1 por 100 sobre la riqueza para premio de cobranza y partidas fallidas. Pesetas. Cént.	TOTAL general. Pesetas. Cént.	CORRES- ponde á cada trimestre. Pesetas. Cént.	BAJA de lo pagad. de mas en 1869-70, por haber excedido el gravamen de 14'500 por 100, cuya diferencia debe indemnizarse. Pesetas. Cént.	LIQUIDO que deb pagar en el primer trimestre de 1870-71, hecha ya la indemnizacion de la casilla anterior. Pesetas. Cént.

PROVINCIA DE SORIA. Año económico de 1870 á 1871. DISTRITO MUNICIPAL DE

REPARTIMIENTO individual que forma este Ayuntamiento del cupo para el Tesoro, premio de cobranza y partidas fallidas que tiene que pagar este pueblo en el referido año, por la Contribucion de Inmuebles, Cultivo y Ganaderia, á los tipos de gravamen que ha señalado la orden del Regente del Reino de 9 de Junio de 1870, sobre la riqueza imponible que resulta en el dia, en este distrito municipal.

DEMOSTRACION

	PESETAS.	CÉNTS.
Riqueza imponible.....		
Reconocida por este distrito en el repartimiento anterior		
Idem que resulta en el actual año económico por la que se hace el reparto		

N. TA. Todos los Ayuntamientos consignarán en el último renglon de la precedente demostracion la verdadera riqueza que tengan en el corriente año, comprendiendo ya el aumento que haya podido haber desde que presentaron el repartimiento anterior.

CLASIFICACION DE LA RIQUEZA POR QUE SE HACE EL REPARTO.

Riqueza.	Rústica.	Urbana.	Pecuaría.	Colonia.	HACENDADOS FORASTEROS.	VECINOS Y COLONOS.
Total parcial.						
Total general.						

Cupo de contribucion para el Tesoro al 18 por 100 sobre la anterior riqueza.
 Aumento por lo repartido de menos en años anteriores.

Total. Bajas por sobrantes de años anteriores.

Liquido. Baja de lo pagado demás en 1869-70, por haber sido gravada la riqueza en del 14'500; cuya diferencia se indemniza á los contribuyentes, conforme á la ley de 26 de Abril de 1870, y asciende segun la liquidacion aprobada por la Administracion económica á.

Recargo del 1 por 100 sobre dicha riqueza para premio de cobranza y partidas fallidas.

TOTAL líquido del reparto.

mismo que se tuvo presente en las anteriores, y el cual se hallará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento para que puedan enterarse de él los que quieran.

Soria 23 de Janio de 1870.

El Gobernador,

ANDRÉS SOLÍS.

Partido del Burgo de Osma.

Gastos carcelarios.

Repartimiento de 10.357 pesetas y 72 céntimos, girado por la Diputación provincial entre los distritos municipales del partido judicial del Burgo de Osma, para atender al pago del presupuesto de los gastos carcelarios del citado partido en el próximo año económico de 1870 á 71, al respecto de una peseta veinticuatro céntimos, con que ha salido gravada cada cédula de las que constan dichos distritos en el censo de población del año de 1860, declarado oficial por Real decreto de 12 de Junio de 1863, en cuyo repartimiento están incluidos 3.000 pesetas para allegar fondos con destino á mejoras de la cárcel, con arreglo á lo mandado en circular expedida por el Ministerio de la Gobernación en 5 de Marzo último.

Table with columns: DISTRITOS, N.º de Colubias, Pts. Céns., CUOTAS. Lists districts like Alcobá de la Torre, Alcozár, Alcuvilla Avellaneda, etc., with their respective population and tax quotas.

Table listing districts and their respective population and tax quotas. Includes Quintanas de Gormáz, Quintanas Rubias de Arriba, Quintanas Rubias de Abajo, etc.

Total. 8353 10357 72

Cuyo repartimiento se publica en el Boletín oficial para conocimiento de los Alcaldes y Ayuntamientos de los distritos municipales á que se refiere, á fin de que comprendan sus respectivas cuotas en los presupuestos del año económico de 1870 á 1871, las cuales entregarán en la Depositaria del partido en las épocas que lo han verificado en los años anteriores, ó sea por trimestres anticipados. Soria 20 de Junio de 1870. — El Vicepresidente, Basilio de la Orden. — El Secretario interino, Felipe Gimenez Fernandez.

SECCION TERCERA.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE SORIA.

Circular.

Siendo obligatorio el uso de recibos de talon para todos los contribuyentes, he acordado prevenir á los Sres. Alcaldes de esta provincia, se provean inmediatamente de los que considere necesarios para el año económico próximo, tanto por la contribucion Territorial como por la Industrial, con objeto de que al presentar el repartimiento en esta Administracion puedan acompañar los recibos con las matrices estendidas; al efecto, nombrarán de oficio un comisionado que pase á recogerlos en esta Capital en la Delegacion del Banco de España, que viene obligada á facilitarlos, espresando en el oficio de autorización el número de contribuyentes del distrito con distincion de ramo, teniendo en

cuenta que en el pedido de los de Subsidio deberán excluir los de patentes, toda vez que los de esta clase los han de dar al tiempo de hacer el cobro la Delegacion en la Capital, los subdelegados en los partidos y los cobradores en los distritos.

Soria 22 de Junio de 1870. — El Jefe económico, José Fernandez.

La Direccion general de Rentas se ha servido comunicar á esta Administracion la circular cuyo literal contesto es como sigue:

«Para dar cumplimiento á lo prevenido en el art. 2.º adicional del reglamento del cuerpo de empleados de Aduanas aprobado por decreto de S. A. de 26 de Abril próximo pasado, esta Direccion general ha resuelto encargar á V. que manifieste á los que residiendo en esa provincia desempeñen ó hayan desempeñado destinos de Oficiales, Interventores de los registros de puestos francos y depósitos, ó de auxiliares de la Direccion en la Seccion de Aduanas con 600 escudos de sueldo, sin contar cuatro años de servicio en dichos destinos, que si desean figurar en el escalafon que se ha de formar con sujecion al art. 3.º adicional del mismo reglamento, es necesario: 1.º Que antes del dia 27 de Octubre del corriente año presenten en esta Direccion general una instancia solicitando el exámen, el cual se verificará en la Direccion ante un Tribunal nombrado por la misma con la anticipacion conveniente. El exámen constará de dos ejercicios uno oral y otro escrito: consistiendo el primero en contestar á las preguntas que haga el Tribunal por espacio de treinta minutos sobre aritmética, ordenanzas y aranceles; en la inteligencia de que la aritmética será con la estension marcada en el programa adjunto, y las ordenanzas, las nuevas que se publicarán muy en breve; y el segundo en un ejercicio al dictado y en formar la parte de estadística comercial y el expediente que encargue el Tribunal, el cual suministrará los datos necesarios al efecto. — Sírvase V. acusar el recibo de esta orden y disponer su insercion en los periódicos oficiales de esa provincia. — Dios guarde á V. muchos

años. Madrid 31 de Mayo de 1870. — Lope Gisbert. — Sr. Jefe de la Administracion económica de Soria.

Programa de aritmética á que se refiere la orden circular de esta fecha.

- 1.º Nociones preliminares. — Definicion de la aritmética, de la cantidad, la unidad y el número. Números enteros, quebrados y mistos: abstractos y concretos: homogéneos y heterogéneos. — Sistema usual de numeracion.
2.º Números enteros. — Suma, resta, multiplicacion y division de los números enteros.
3.º Quebrados comunes. — Definicion del quebrado propio y del impropio. — Reduccion del quebrado impropio al número misto y vice-versa. — Simplificacion de quebrados. — Reduccion á un comun denominador. — Valuacion. — Suma, resta, multiplicacion y division.
4.º Números denominados ó complejos. — Reduccion de un número fraccionario ó conplejo y vice-versa. — Suma, resta, multiplicacion y division.
5.º Fracciones decimales. — Su definicion. — Su valuacion. — Reduccion de fracciones comunes á decimales y vice-versa. — Suma, resta, multiplicacion y division.
6.º Sistema métrico. — Sus unidades tipos. — Multiplos y submultiplos de las mismas. — Equivalencias de las unidades métricas decimales á las unidades de peso y medida comunes. — Reduccion de un número de las primeras á su equivalencia de las segundas y vice-versa.
7.º Razones y proporciones. — Definicion de la razon y proporcion. — Nombres de los términos. — Definicion de la proporcion continua. — Aplicacion de las proporciones á la solucion de los problemas llamados de regla de tres, proporcion directa é inversa. — Resolucion de problemas.
8.º Regla de interés simple. — Problemas diversos á que dan lugar las cuestiones de interés. — Resolucion de casos prácticos. Madrid 31 de Mayo de 1870. — Gisbert.
Lo que en cumplimiento de la espresada orden se inserta en este periódico oficial para conocimiento de las personas residentes en esta provincia á quienes pueda interesar.
Soria 23 de Junio de 1870. — El Jefe económico, José Fernandez.

SECCION QUINTA.

Anuncios oficiales.

Ayuntamiento popular de Soria.

En virtud de lo que preceptúa el art. 27 de la ley de 23 de Febrero último, esta Corporacion ha acordado que sean cuatro las secciones que en union de la misma constituyan la Junta municipal que debe hoy nombrarse por tiempo de un año, con el objeto de determinar los arbitrios ó medios con que cubrir el déficit del presupuesto municipal para el año económico de 1870 á 71.

Para la designacion de las secciones mencionadas ha tenido en cuenta el Ayuntamiento lo que la regla 3.ª del citado art. 27 prescribe, cuyo caso encuentra el mas adoptable á esta poblacion, habiendo dividido esta en igual número de barrios que serán representados por cada una de aquellas, de modo que á cada distrito administrativo corresponden dos en esta forma.

La seccion primera del distrito del Consistorio se compondrá de diez asociados.

La segunda de doce; y

Las dos del distrito del Salvador de diez asociados cada una.

Lo que se hace saber al público en cumplimiento de lo que previene el art. 28 de la expresada ley, y el 10 y los cuatro siguientes del Reglamento para su ejecucion.

Soria 11 de Junio de 1870.—El Alcalde 1.º, Presidente, Francisco María La Calle.—El Secretario, Eusebio Dominguez.

D. Juan Garcés Hernandez Alcalde popular de Castil de Tierra.

Hago saber: Que para proceder al repartimiento de la contribucion territorial de los bienes inmuebles, cultivo y ganadería, el Ayuntamiento y Junta pericial que presido, con arreglo al art. 8.º del capítulo 2.º de la instrucción de 6 Diciembre de 1845 para la formacion del repartimiento de riqueza que en este Distrito ha de servir para el año económico de 1870 á 71, he dispuesto que por medio de este anuncio se le dé la publicidad necesaria á los contribuyentes propietarios de predios rústicos, urbanos, censos

y ganados, colonos, arrendatarios y aparceros, presenten en el término de 8 dias desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial, las relaciones con sujecion á los artículos 20 al 23 inclusive del real decreto de 23 de Mayo de 1845, en cuyo término se han de presentar todas en la Secretaría de dicha corporacion; en el bien entendido que de no verificarlo se le exigirá la multa que determina el art. 24 de dicho decreto.

Castil de Tierra 8 de Junio de 1870.—El Alcalde, Juan Garces.

Juzgado de paz de Cidones.

Por dimision del que interinamente la desempeñaba, se halla vacante la Secretaría del Juzgado de paz de este distrito municipal. Los aspirantes que deseen obtenerla dirigirán sus solicitudes á mi autoridad en el improrogable término de quince dias, contados desde la fecha en que aparezca inserto el presente en el Boletín oficial de esta provincia; teniendo entendido que la eleccion se hará por el orden de preferencia segun se dispone por los reales decretos de 23 de Enero y 10 de Junio de 1868.

Cidones 14 de Junio de 1870.—El Juez de paz, Ambrosio Perez.

Juzgado de paz de Perera.

Se halla vacante la Secretaría de este Juzgado de paz, por haberla dimitido el que la desempeñaba, fundando la renuncia en que no le conviene satisfacer la cuota que le impone en virtud de las tarifas del Reglamento general de la contribucion industrial de 20 de Marzo último.

Los aspirantes que con la aptitud necesaria deseen obtenerla, dirigirán sus solicitudes documentadas á este Juzgado dentro del término de 15 dias, contados desde la fecha en que aparezca inserto el presente anuncio en el Boletín oficial, pasados los cuales se proveerá segun disponen los reales decretos de 23 de Enero y 10 de Junio de 1868.

Perera 19 de Junio de 1870. El Juez de paz, Lorenzo Lázaro.

Juzgado de paz de Fráguas.

Por dimision del que la obte-

nia, se halla vacante la Secretaría del Juzgado de paz de este pueblo, fundando la renuncia en que no le es posible satisfacer la cuota que por tal concepto le impone las tarifas del Reglamento de la contribucion de subsidio, persuadido por la esperiencia de que no produce en esta localidad el importe de la referida cuota en quince ó más años.

Los que reuniendo las cualidades necesarias para su desempeño deseen obtenerla, presentarán sus solicitudes á mi autoridad en el improrogable término de treinta dias desde el en que aparezca inserto este anuncio en el Boletín oficial de la provincia; teniendo entendido que la eleccion se hará con preferencia por el orden que previenen los decretos de 23 de Enero y 10 de Junio de 1868.

Las Fráguas 23 de Junio de 1870.—El Juez de paz, Manuel Soria.

Juzgado de paz de Soto.

Por dimision del que la obtenía se halla vacante la Secretaría del Juzgado de paz de este pueblo. Los aspirantes que deseen obtenerla dirigirán las solicitudes á mi autoridad en el término de quince dias, contados desde la fecha en que aparezca inserto en el Boletín oficial el presente anuncio; teniendo entendido que la eleccion se hará por el orden de preferencia que disponen los reales decretos de 23 de Enero y 10 de Junio de 1868.

Soto junto á San Esteban 21 de Junio de 1870.—El Juez de paz, Sebastian Garcia.

Juzgado de paz del Cubo de la Solana.

Se halla vacante la Secretaría del Juzgado de paz de este pueblo. Los que reuniendo las cualidades necesarias deseen obtenerla, remitirán sus instancias á mi autoridad en el término de treinta dias, contados desde el en que este anuncio se inserte en el Boletín oficial; teniendo entendido que la eleccion se hará con preferencia por el orden que previenen los decretos de 23 de Enero y 10 de Junio de 1868.

Cubo de la Solana 20 de Junio de 1870.—El Juez de paz, Dionisio Miguél.

Ayuntamiento de Pinilla del Campo.

Se halla vacante la Secretaría de este Ayuntamiento: su dotacion

consiste en doscientas cuarenta pesetas satisfechas por trimestres del presupuesto municipal. Los aspirantes dirigirán sus solicitudes segun se previene en la ley de 21 de Octubre de 1868 en el término de un mes, á contar desde la publicacion del presente en el Boletín oficial.

Pinilla del Campo 11 de Junio de 1870.—El Alcalde, Juan Enciso.

Ayuntamiento de Narros.

Prévia autorizacion de la Excelentísima Diputacion provincial, este Ayuntamiento ha acordado arrendar en pública subasta el horno de pan cocer, perteneciente á los propios del mismo, por el año económico de 1870 á 1871.

La primera subasta tendrá lugar en la Casa consistorial, ante la misma Corporacion, á los ocho dias de aparecer este anuncio en el Boletín oficial, y el segundo á los ocho siguientes para la mejora del 10 por 100, bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto.

Narros 18 de Junio de 1870.—El Alcalde, Nicolás Martinez.

D. Timoteo Veintemilla, vecino de la villa de Agreda, necesita un mancebo que sepa sangrar y rasurar con la capacidad necesaria á ayugar al desempeño de la parroquia que tiene á su cargo. La persona que tenga los expresados requisitos puede desde luego presentarse á tratar con dicho señor.

Se necesita un sustituto para el presente reemplazo.

Para tratar podrán presentarse en esta Capital, casa de D. Roman Gimenez, Arco de Rabanera, Palacio del Marqués de Alcantara.

Bellmont, dentista.

Sigue haciendo toda clase de piezas y operaciones de la boca; advirtiendo que permanecerá en esta poblacion hasta el 10 de Julio. Vive, Collado núm. 74.

La persona que sepa el paradero de un macho mular, que se estravió el día 20 del presente mes de la Dehesa del pueblo de El Collado, se servirá avisario á Francisco Martinez, vecino de dicho pueblo, quien abonará los gastos causados y gratificará.—Señas.—Pelo entre negro y castaño, cerrado, alzada seis cuartas poco más ó menos; tiene dos callosidades en los lados de los riñones, y en el lado derecho un poco mayor que en el izquierdo.

La persona que sepa el paradero de una vaca que se perdió el día 21 del presente mes en el pueblo de Seron, se servirá dirigirse á Lucas Orden, vecino de Villaverde, quien gratificará y abonará los gastos que haya causado.—Señas.—De 12 á 13 años, cornicorta, de bastante cuerpo; va señalada con el marco en la anca derecha de la figura de una T. y lleva una soga en los cuernos.

D. Melquiades Frias y compañeros, vecinos de Barcebal, acotan las fincas denominadas Sitio de Valdirarte, parte del Travieso, Valdeley y Valdehencina.

Los contraventores serán perseguidos y castigados con arreglo á las leyes vigentes.

SORIA.—Imp. de D. Benito P. Guerra.